

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 31

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.407.623
09		APORTE FISCAL		2.407.623
	01	Libre		2.407.623
		GASTOS		2.407.623
21		GASTOS EN PERSONAL	02	938.016
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		212.899
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.182.033
	03	A Otras Entidades Públicas		1.182.033
	001	Aplicación artículo 4° transitorio Ley N° 20.027	03	387.800
	002	Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado	03	794.233
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		74.675
	06	Equipos Informáticos		20.600
	07	Programas Informáticos		54.075

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos   | 1       |
| 02 | Incluye:   | 36      |
|    | a) Dotación máxima de personal<br>No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.   |         |
|    | b) Horas extraordinarias año<br>- Miles de \$  | 3.937   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional<br>- Miles de \$  | 11.330  |
|    | d) Convenios con personas naturales<br>- Miles de \$   | 344.020 |
| 03 | Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. |         |

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

## MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		298.084.105
09		APORTE FISCAL		291.640.578
	01	Libre		281.110.632
	03	Servicio de la Deuda Externa		10.529.946
14		ENDEUDAMIENTO		6.442.527
	02	Endeudamiento Externo		6.442.527
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		298.084.105
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		196.284.310
	01	Al Sector Privado		8.145.589
	004	Programa de Becas "Presidente de la República"	02	8.145.589
	03	A Otras Entidades Públicas		188.138.721
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		114.426.646
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	03	18.226.096
	200	Becas Educación Superior	04	38.902.637
	202	Fondo Desarrollo Institucional	05	9.682.000
	203	Universidad de Chile	06	6.901.342
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		10.300.000
	01	Compra de Títulos y Valores		10.300.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		80.968.849
	03	A Otras Entidades Públicas		80.968.849
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	05	16.294.600
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	07	64.674.249
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10.529.946
	02	Amortización Deuda Externa		7.853.759
	04	Intereses Deuda Externa		2.676.187
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09  
Capítulo : 01  
Programa : 30

Sub Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

## GLOSAS :

- 02 Recursos destinados a financiar 20.645 becas para alumnos de educación superior en conformidad a lo que se establezca en un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2005.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2005. Dichas becas de matrícula serán asignadas a los alumnos postulantes, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) \$ 22.579.153 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981. Incluye hasta \$ 6.733.110 miles para becas de alumnos de primer año.
- b) \$ 7.897.648 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía.  
Incluye hasta \$ 2.105.320 miles para becas de alumnos de primer año.
- c) \$ 5.157.650 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado.  
Incluye hasta \$ 2.552.800 miles para becas de alumnos de primer año.
- d) \$ 2.626.500 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) \$ 460.592 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- f) Además, se incluyen \$ 181.094 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123, la Ley 19.992 y la Ley 19.249.  
Para la selección de los estudiantes que postulan a las becas incluidas en los programas de las letras a), b) y c) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.  
Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

MINISTERIO DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida : 09  
Capítulo : 01  
Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a las becas de la letra c), ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a cinco.

Las becas de las letras a), b), d) y e) serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.000 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

- 05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981. Tratándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.
- En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981, que tengan a lo menos 4 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación en la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado o en proceso de acreditación en el Ministerio de Educación. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior. La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2005. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.
- Incluye:
- a) \$ 1.575.900 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1° del D.F.L (Ed.) N° 4 de 1981.
  - b) \$ 19.708.009 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.
  - c) 3.569.991 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
  - d) \$ 1.122.700 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos N° 4404-CH y N° 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 19.834, del artículo 49° del D.L N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

27-09-2005

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09  
Capítulo : 08  
Programa : 01

--	--	--	--	--

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09  
 Capítulo : 08  
 Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		63.768.742
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.848.484
	02	Del Gobierno Central		3.270.287
	001	Secretaría y Administración General Economía-Programa 05		1.052.040
	004	Secretaría y Administración General Economía - Programa 07		2.218.247
	07	De Organismos Internacionales		578.197
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI		287.428
	003	Convenio GEMINI		290.769
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.051
07		INGRESOS DE OPERACION		5.214
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		77.803
	01	Recuperaciones y Rcembolsos por Licencias Médicas		21.012
	99	Otros		56.791
09		APORTE FISCAL		52.046.558
	01	Libre		51.688.206
	03	Servicio de la Deuda Externa		358.352
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.930
	99	Otros Activos no Financieros		4.930
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		102
	10	Ingresos por Percibir		102
14		ENDEUDAMIENTO		7.772.600
	02	Endeudamiento Externo		7.772.600
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		63.768.742
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.111.933
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	675.062
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		60.368.416
	01	Al Sector Privado		4.163.478
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI		287.428
	002	Organismos Internacionales		33.438
	006	Otras Transferencias		319.441
	017	Convenio GEMINI		290.769
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	3.185.065

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	222	Fondo Publicaciones Cientificas		47.337
	03	A Otras Entidades Públicas		56.204.938
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	25.155.652
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	10.012.536
	163	Programa Explora	07	855.734
	164	Programa de desarrollo e innovación tecnológica		1.052.040
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	08	1.445.937
	168	Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento	09	17.683.039
25		INTEGROS AL FISCO		1.210
	01	Impuestos		1.210
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		241.769
	03	Vehiculos		11.217
	04	Mobiliario y Otros		5.665
	06	Equipos Informáticos		224.887
34		SERVICIO DE LA DEUDA		363.352
	04	Intereses Deuda Externa		358.352
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos   | 4       |
| 02 | Incluye :  |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | 176     |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. |         |
| b) | Horas extraordinarias año  |         |
| -  | Miles de \$  | 8.528   |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  |         |
| -  | Miles de \$  | 10.280  |
| d) | Convenios con personas naturales   |         |
| -  | Miles de \$  | 166.512 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:                                  |         |
| -  | N° de personas   | 4       |
| -  | Miles de \$  | 22.459  |
| 03 | Incluye :  |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575  |         |
| -  | Miles de \$  | 21.737  |
| 04 | Incluye recursos para financiar hasta 170 becas nuevas de Doctorado y 15 de Magister.  |         |

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**  
**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (01)

Partida : 09
Capítulo : 08
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

del D.S. de Hacienda N°98, de 1991, art. 11 de la Ley N° 18.834, art.48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

- c) Incluye asimismo hasta \$227.553 miles para los gastos por adquisición de bienes de consumo, servicios no personales y equipamiento necesarios , para el cumplimiento de las actividades del programa.



**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**  
 SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL  
 PROGRAMA FONDO DE INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD

Partida	: 07
Capítulo	: 01
Programa	: 07

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		43.431.579
09		APORTE FISCAL		43.431.579
	01	Libre		43.431.579
		GASTOS		43.431.579
21		GASTOS EN PERSONAL	01	354.258
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.821.896
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	35.826.478
	02	Al Gobierno Central	04	12.567.912
	003	Fortalecimiento de Investigación Básica - CONICYT		1.518.247
	006	Proyectos Regionales en Innovación y Emprendimiento - Innova Chile	05	9.135.067
	007	Emprendimiento - Innova Chile		1.214.598
	008	Proyectos Regionales de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT	06	700.000
	03	A Otras Entidades Públicas		23.258.566
	003	Formación de Recursos Humanos	07	2.995.445
	004	Apoyo a la Investigación de Excelencia		2.685.571
	005	Innovación Empresarial		10.475.191
	007	Recursos de Asignación Complementaria	08	7.102.359
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		28.947
	04	Mobiliario y Otros		5.567
	05	Máquinas y Equipos		2.530
	06	Equipos Informáticos		17.814
	07	Programas Informáticos		3.036
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.400.000
	01	Al Sector Privado		5.400.000
	001	Fundación Chile	09	5.400.000

**GLOSAS :**

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

23

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
 - Miles de \$

6.695

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION**  
 SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL  
 PROGRAMA FONDO DE INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD

Partida	: 07
Capítulo	: 01
Programa	: 07

Sub Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- Miles de \$

22.726

- |    |  |  |  |  |
|----|--|--|--|--|
| 02 |  | Incluye hasta un máximo de \$ 1.500.000 miles destinados a la realización de estudios de diagnóstico y prospectivos de la situación competitiva nacional, regional y sectorial.  |  |  |
| 03 |  | Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios a celebrar con la Subsecretaría de Economía, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, en los que se determinarán los programas a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la innovación y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y los criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas. En dichos convenios se podrá establecer un monto de recursos para gastos de operación, promoción y difusión, incluyendo la contratación de personas naturales, el cual no superará el 10% del valor de la transferencia. El personal contratado con cargo a este Programa no afectará la dotación máxima de personal autorizada para cada institución. |  |  |
| 04 |  | Estos recursos podrán ser transferidos por decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda, Economía y Educación antes del 31 de diciembre de 2005 a entidades que ejecuten programas públicos en el ámbito de la innovación para la competitividad.   |  |  |
| 05 |  | Los recursos incluidos en esta asignación deberán ser aplicados por CORFO y sus entidades dependientes a la ejecución de programas regionales sobre la base de convenios que celebre con los Gobiernos Regionales.   |  |  |
| 06 |  | Los recursos incluidos en esta asignación deberán ser aplicados por CONICYT a la ejecución de programas regionales sobre la base de convenios que celebre con los Gobiernos Regionales.  |  |  |
| 07 |  | Incluye recursos destinados a becas de postgrado y actividades de inserción en la industria en áreas de Ciencias Naturales, Ingenierías y Tecnologías en Chile y en el extranjero, así como para iniciativas para el fortalecimiento de la capacidad pedagógica en Ciencias y Matemáticas.   |  |  |
| 08 |  | Estos recursos deberán ser asignados antes del 30 de Abril de 2006 por Decreto Supremo de los Ministerios de Economía, Educación y Hacienda en base a la propuesta del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad. En caso que el Consejo no se hubiera constituido a esa fecha, la asignación se realizará de acuerdo a los procedimientos definidos en la glosa 03.   |  |  |
| 09 |  | Estos recursos sólo podrán ser transferidos como contraparte de aportes equivalentes provenientes del sector privado.  |  |  |

27-09-2005

AÑO 2005 "

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Comisión Nacional de Investigación Científica y**  
**Tecnológica (01)**

PARTIDA : 09

CAPITULO : 08

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		50.618.832
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		1.908.670
	02	Del Gobierno Central		1.898.470
	001	Secretaría y Administración General Economía-Programa 05		1.898.470
	07	De Organismos Internacionales		10.200
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI		10.200
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		1.020
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		5.062
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		75.537
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		20.400
	99	Otros		55.137
09		<b>APORTE FISCAL</b>		44.169.593
	01	Libre		43.886.223
	03	Servicio de la Deuda Externa		283.370
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		4.786
	99	Otros Activos no Financieros		4.786
12		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>		102
	10	Ingresos por Percibir		102
14		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		4.442.062
	02	Endeudamiento Externo		4.442.062
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		12.000
		<b>GASTOS</b>		50.618.832
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	2.149.336
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	675.389
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		47.482.814
	01	Al Sector Privado		3.491.055
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI		10.200
	002	Organismos Internacionales		32.464
	006	Otras Transferencias		310.137
	221	Becas Nacionales Postgrado	04	3.092.296
	222	Fondo Publicaciones Científicas		45.958
	03	A Otras Entidades Públicas		43.991.759
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	23.022.963
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	9.496.909
	163	Programa Explora	07	730.810
	164	Programa de Desarrollo e Innovación Tecnológica		1.919.395
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	08	724.211
	168	Programa de Ciencia para la Economía del Conocimiento	09	8.097.471
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		1.175
	01	Impuestos		1.175
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		14.738
	04	Mobiliario y Otros		5.106
	06	Equipos Informáticos		9.632
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		288.380
	04	Intereses Deuda Externa		283.370
	07	Deuda Flotante		5.010
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		7.000

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	4
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal	:	148
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año	:	
	- Miles de \$	:	9.228
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	:	
	- Miles de \$	:	8.862
	d) Convenios con personas naturales	:	
	- Miles de \$	:	563.000
	La contratación de personal para la evaluación y seguimientos de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas	:	4
	- Miles de \$	:	21.601
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$	:	21.104
04	Incluye recursos para financiar hasta 170 becas nuevas de Doctorado y 20 de Magíster.		
05	Incluye:		
	a) \$ 6.908.093 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.		
	b) Hasta \$ 4.200.000 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia existentes en el año 2003, de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.		
	c) \$ 158.433 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados, por resolución fundada del presidente de Conicyt, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 10 de la Ley N° 18.834, del artículo N° 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo N° 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.		
	Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2005 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 14.280.000 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.		
06	Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2005. En el año 2005 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compro-		

miso de gasto superior a \$ 12.750.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.

- 07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 156.703 miles, en la forma establecida en el decreto N° 231 del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 43.876 miles, en la forma que establezca el reglamento.
- 09
  - a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo N° 7172-CH, de fecha 5 de agosto de 2003, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
  - b) Incluye hasta \$ 367.965 miles para constituir los equipos de coordinación, gestión y operación, necesarios para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98 de 1991, art. 10 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
  - c) Incluye asimismo hasta \$ 220.925 miles para los gastos por adquisición de bienes de consumo, servicios no personales y equipamiento necesarios, para el cumplimiento de las actividades del programa.

27-09-2005

AÑO 2005

MINISTERIO DE EDUCACION  
Educación Superior (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		258.338.344
		<b>APORTE FISCAL</b>		245.057.246
	01	Libre		234.428.095
	03	Servicio de la Deuda Externa		10.629.151
14		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		13.281.098
	02	Endeudamiento Externo		13.281.098
24		<b>GASTOS</b>		258.338.344
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		177.048.806
	01	Al Sector Privado		6.356.424
	004	Programa de Becas "Presidente de la República"	02	6.356.424
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		170.692.382
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981		109.483.775
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N° 4, de 1981	03	17.695.239
	200	Becas Educación Superior	04	27.738.116
	202	Fondo Desarrollo Institucional	05	9.074.920
	203	Universidad de Chile	06	6.700.332
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		70.660.387
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		70.660.387
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	05	15.408.854
	036	Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591	07	55.251.533
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10.629.151
	02	Amortización Deuda Externa		9.087.708
	04	Intereses Deuda Externa		1.541.443

## GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda.
- 02 Recursos destinados a financiar 16.578 becas para alumnos de educación superior en conformidad a lo establecido en el Decreto (I) N° 832, de 2003 y sus modificaciones. Los beneficios establecidos en la letra b) del artículo 7° de dicho decreto, se pondrán a disposición de los becarios mediante depósitos que la Subsecretaría de Educación efectuará en la forma dispuesta en su artículo 9°.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 Incluye \$ 27.562.297 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2004.  
El monto anterior considera:
  - a) \$ 16.224.837 miles a distribuir entre las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, la cual se efectuará antes del 31 de marzo del año 2005. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento

académico. Incluye hasta \$ 5.330.520 miles para becas de alumnos de primer año. Las becas para alumnos de primer año, así como la renovación de las nuevas becas otorgadas el año 2004, serán asignadas directamente por el Ministerio de Educación, mediante un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, entre alumnos provenientes de los dos quintiles de menores ingresos de la población del país.

- b) \$ 5.533.406 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) Nº 4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.
- c) \$ 2.806.877 miles que se asignarán a estudiantes meritorios que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine el reglamento, en Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica oficialmente reconocidos por el Estado.  
Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.  
Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.
- d) \$ 2.550.000 miles que se destinarán a estudiantes meritorios hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley Nº 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1998 y por el decreto Ley Nº 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) \$ 447.177 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias, impartidas por Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por el Estado de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Además, se incluyen \$ 175.819 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30º de la Ley Nº 19.123.

Las becas para primer año de las letras a), b) y e) serán incompatibles entre sí.

- 05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1º del DFL (Ed) Nº 4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre del año 2004. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional.

Incluye:

- a) \$ 1.530.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del DFL (Ed.) Nº 4 de 1981 y \$ 153.000 miles para la contratación de la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados en el concurso de carácter general.
- b) \$ 21.746.105 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo Nº 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos. El monto anterior incluye, \$ 1.974.720 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular tam-

bién los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N° 547, (Ed.) de 1997.

- c) \$ 1.054.669 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad, fortalecimiento de la formación de técnicos de nivel superior y coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N° 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10° de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

De los recursos incluidos en estas asignaciones, a lo menos \$ 3.298.919 miles se destinarán a proyectos de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.

- 06 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 215.476 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.776.476 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 07 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2005.